



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua en materia de encubrimiento del delito de feminicidio**, lo anterior al tenor de la presente:

Exposición de motivos

No hay cese a la violencia ejercida contra las mujeres. Ésta es una constante en la vida de muchas víctimas, quienes padecen el estigma, el miedo y el abuso de sus agresores y las autoridades quienes, en ocasiones, permanecen en el letargo de la indolencia. La realidad de las mujeres en México está marcada por la violencia física, psicológica, patrimonial,

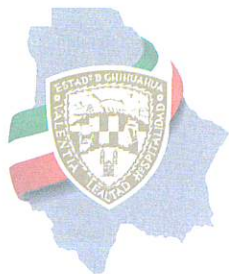


económica y sexual, a pesar de ello, seguimos en el camino, hasta el punto en el que nos arrebatan la paz, la seguridad y la vida, de las formas más crueles e inimaginables.

En el ámbito nacional, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en 2007, define a la violencia contra las mujeres como: *“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”*, estableciendo además diversas modalidades de dicha violencia, tales como: el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, política, digital y mediática y la violencia feminicida.

De todas las anteriores, la última representa la *“forma más extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas”*.

Desde el año de 2021, el Estado de Chihuahua dispone de la Alerta de Violencia de Género (AVG) para los municipios de Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y Guadalupe y Calvo, el cual consiste en un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, consistente en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, para enfrentar y erradicar la violencia y agravios que impidan el ejercicio pleno de tales derechos en un territorio determinado. El comité de trabajo que analizó el contexto regional y concluyó la idoneidad de dicho mecanismo señaló en su momento que *“(se) identificó diversos fenómenos que van desde la impunidad social, los escasos niveles de investigación por parte de las autoridades ministeriales y judiciales competentes, así como la preocupación de que se confunda la violencia contra las mujeres con la violencia familiar.”*. De las mesas de trabajo respectivas se desprendieron: 18 conclusiones, 57 propuestas y 153 recomendaciones.

Dentro del informe que presentó dicho grupo de trabajo, se indicó que: *“respecto del alcance de esta investigación y de las recomendaciones que pueden surgir, no se deben restringir sólo a la muerte violenta de las mujeres, ni siquiera sólo a las cifras de feminicidio; el alcance también debe de tener relevancia sobre la impunidad, social o del Estado y sobre todo debe identificar las violaciones a derechos humanos relacionadas a la misoginia, a la condición de género de las mujeres”*.

Según datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en la primera mitad del 2025, se han registrado 394 feminicidios en el país, Chihuahua ocupa el segundo lugar de víctimas con 26 casos y el cuarto lugar en la tasa de víctimas de feminicidio por cada 100 mil mujeres durante el periodo señalado. El año 2024, cerró con 852 casos a nivel nacional, en Chihuahua se contabilizaron con 48 casos; donde destacaron los municipios de Juárez y Chihuahua, con



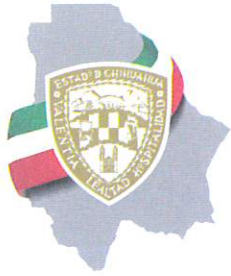
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

25 y 14 incidencias respectivamente. Los números encienden muchas alarmas: la perpetuación de esta grave problemática, una tendencia que se mantiene. Chihuahua es un Estado peligroso para las mujeres.

La estadística nos permite observar una imagen general de la situación, sin embargo, cada víctima es una vida que se ha apagado, una familia que sufre una pérdida. Los números no nos transmiten la tristeza, el coraje y la injusticia de las hijas, hermanas, madres, parejas, amigas que un día no llegaron a casa después de la escuela, el trabajo o de una fiesta.

Es necesario también señalar que persisten múltiples fallas técnicas para acreditar correctamente este delito. Desde la Sociedad Civil Organizada han documentado las dificultades de las características que la norma penal exige para tipificar el delito, tales como: la relación entre el agresor y la víctima, la presencia de violencia sexual, lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, entre varias más.

En el sistema internacional de derechos humanos, *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer* de 1994, también conocida con el nombre de *Convención Belém Do Pará*, define a este tipo de violencia como una ofensa a la dignidad humana al precisar que “*la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades...*”



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Dicho documento, adoptado por la Organización de los Estados Americanos y ratificado por 32 de sus Estados Miembros, refiere en su articulado que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en los diversos instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los cuales se destacan el respeto a su vida, que se respete su integridad física, moral y psíquica, derecho a la libertad y a la seguridad personales, entre muchos otros.

Aunado a lo anterior, el Estado mexicano ya ha sido responsabilizado por instancias internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y otras vs. México* (Campo Algodonero) por violaciones a diversas disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación a múltiples feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Dentro de la memoria social y colectiva, debemos recordar el nombre de Montserrat Bendimes Roldán, mujer estudiante veracruzana de 20 años, quien el 17 de abril del 2021, fue brutalmente golpeada por su novio hasta la muerte. Para evadir la acción de la justicia, el presunto agresor fue ayudado y encubierto por sus padres, con lo cual se mantuvo en calidad de prófugo durante más de un año, quien actualmente está vinculado a proceso en prisión preventiva y a la espera de sentencia. Esto trajo consigo un debate legislativo a nivel nacional, se buscó eliminar la excusa absolutoria y cambiar



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

así el tratamiento, fincando responsabilidad penal para familiares y personas cercanas que encubren a presuntos responsables de feminicidios.

Diversas legislaciones locales se han adherido a esta disposición, entre las cuales podemos señalar Morelos, Estado de México, Ciudad de México, Veracruz, Jalisco, Puebla y Oaxaca.

Es por ello, que proponemos reformar el artículo 317 del Código Penal del Estado, para que, en el caso de la responsabilidad por el delito de feminicidio u homicidio, no apliquen las excusas absolutorias referidas en el primer párrafo y que estas personas, como los padres o madres, sean responsables en estos casos por encubrir a los agresores. Esta disposición se encuentra ya contemplada en el Código Penal Federal mediante una reforma publicada el 25 de abril de 2023.

La presente iniciativa fue presentada a este Cuerpo Colegiado en abril de 2024 por el Grupo Parlamentario de Morena, en ese momento fue turnada a la Comisión de Justicia sin ser discutida y analizada por sus integrantes, hoy nos vemos en la necesidad de volver a incorporar este asunto al proceso legislativo con la finalidad de llevar a buen puerto la justicia para las mujeres

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, se propone la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 317 del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
Artículo 317...

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


Jael Argüelles Díaz


Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo


Magdalena Rentería Pérez



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Brenda Francisca Ríos Prieto

Elizabeth Guzmán Argueta

Edith Palma Ontiveros

Herminia Gómez Carrasco

Leticia Ortega Máyne

María Antonieta Pérez Reyes

Óscar Daniel Avitia Arellanes

Pedro Torres Estrada

Rosana Díaz Reyes

Hoja de firmas correspondiente a iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua en materia de encubrimiento del delito de feminicidio.